



BOLETÍN TRIBUTARIO - 095/17

DOCTRINA DIAN - ACTUALIDAD NORMATIVA

I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1.1 LOS SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY 1819 DE 2016 QUE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 21-1¹ AL ESTATUTO TRIBUTARIO, SON DE APLICACIÓN EXCLUSIVA PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

Al respecto precisó:

“Así mismo, resulta conveniente mencionar que con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 y para efectos del impuesto sobre la renta, el reconocimiento de los ingresos, costos y gastos para los obligados a llevar contabilidad se encuentra incorporado con el nuevo concepto del "devengo o acumulación" en los nuevos marcos técnicos contables. Termino, que describe principalmente los efectos de las transacciones y otros sucesos y circunstancias sobre los recursos económicos.

En virtud de lo anterior y frente al primer interrogante, es dable inferir que dicho sistema de reconocimiento y medición de conformidad con los nuevos marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia es aplicable sólo para la determinación del Impuesto de Renta y Complementarios para aquellos sujetos pasivos del mismo, obligados a llevar contabilidad.

Respecto al segundo interrogante, le informamos que el responsable del Impuesto sobre las Ventas tiene la obligación legal de recaudar, declarar, y consignar el impuesto sobre aquellos hechos económicos en los que se cause de conformidad con el artículo 429 del Estatuto Tributario. Por tal

¹ *“Para la determinación del impuesto sobre la renta y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de reconocimientos y medición, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la materia. En todo caso, la ley tributaria puede disponer de forma expresa un tratamiento diferente, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1314 de 2009...”*



razón, el valor -ingreso- que se debe registrar en la declaración del Impuesto sobre las ventas, del periodo correspondiente de acuerdo al artículo 600 del Estatuto Tributario, no es otro que el efectivamente facturado con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 617 del mismo estatuto". (Concepto 007077 del 29 de marzo de 2017).

II. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

2.1 MODIFICAN LOS PROCESOS DE LA DIAN INCLUYENDO EL DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO POR LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADUANERA Y CAMBIARIA² - [Proyecto de Decreto](#)

EL MinHacienda publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios en el siguiente link: [Comentarios Proyecto Decreto](#)

III. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

3.1 MODIFICA EL ARTÍCULO 98 DE LA LEY 23 DE 1982 "SOBRE DERECHOS DE AUTOR", SE ESTABLECE UNA REMUNERACIÓN POR COMUNICACIÓN PÚBLICA A LOS AUTORES DE OBRAS CINEMATOGRAFICAS O "LEY PEPE SÁNCHEZ" - [Ley 1835 del 9 de junio de 2017](#)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
14 de junio de 2017

² Creada por la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria)